

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A despacho con escrito presentado por las partes y coadyuvado por el apoderado judicial de la demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No.382

RADICACIÓN: 2023-00121

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO**, promovido por **LUISA FERNANDA GRUESO QUIÑONES**, en contra de **LUIS HERNAN MUÑOZ VALENCIA**, las partes, coadyuvado por el apoderado judicial de la demandante, presentaron presencialmente escrito mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre el objeto del proceso, precisando los términos del mismo, y solicitan que se dicte sentencia aceptándolo, como también, que no haya condena en costas en virtud del acuerdo.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, dentro del presente se señaló fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., a realizarse el 01 de noviembre de 2023, audiencia en la cual consagra la norma una oportunidad de agotar la conciliación. No obstante, con antelación, las partes lograron resolver sus diferencias, mediante un acuerdo sobre el objeto del proceso.

Pues bien, a la luz del artículo 5 de la ley 2220 de 2022, la conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro del un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

En este orden, de cara al escrito presentado por las partes y coadyuvado por el apoderado judicial de la demandante, se observa que los cónyuges están de acuerdo con el divorcio propuesto, el cual constituye el objeto del proceso, y además establecen el convenio regulador de las obligaciones entre sí y para con su hija menor de edad, ajustándose al derecho sustancial, por lo que se hace innecesario llevar a cabo la audiencia programada.

De acuerdo a lo anterior, será aceptado el escrito presentado por las partes, mediante este auto, el cual debe ser notificado por intervenir en el proceso el Ministerio Público, en defensa de los intereses de la menor hija en común de las partes, y en firme la misma, con fundamento en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388 C.G.P., se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL ESCRITO presentado por las partes LUISA FERNANDA GRUESO QUIÑONES y LUIS HERNAN MUÑOZ VALENCIA, contenido del acuerdo de DIVORCIO.

SEGUNDO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 161

Fecha: 27 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 160e9c809a4b5256bf2352f0d600f59004d4a3fe988b5afd2ead0a6c7cf3350c

Documento generado en 26/09/2023 01:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>